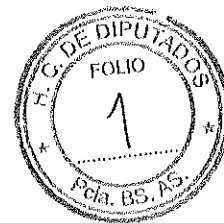


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2832 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 21 del Decreto-Ley 8751/77 (Código de Faltas Municipal), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Procedimiento de Designación.- Los Jueces de Faltas serán designados por el titular del Departamento Ejecutivo, previo concurso público de oposición y antecedentes.

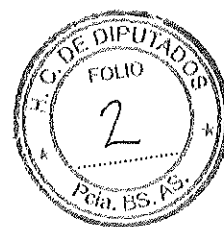
A tal fin, se constituirá una Comisión Evaluadora integrada por:

- a) Un (1) representante del Colegio de Abogados del Departamento Judicial correspondiente;
- b) Un (1) representante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del mismo Departamento Judicial;
- c) Dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante, correspondiendo uno al bloque de la mayoría y uno al Bloque de la minoría;
- d) Un (1) representante de la Asociación de la Justicia Municipal Bonaerense.

La Comisión elevará una terna vinculante al Intendente Municipal, quien seleccionará a uno de los postulantes. La designación final requerirá el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, prestado por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros."



EXPTE. D- 2832 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como Artículo 19 bis del Decreto-Ley 8751/77 (Código de Faltas Municipal), el siguiente texto:

"Artículo 19 bis.- Independencia Técnico-Funcional.- Los Jueces de Faltas gozan de absoluta independencia técnico-funcional en el ejercicio de sus competencias específicas. Queda estrictamente prohibido a los funcionarios, y agentes de los Órganos Ejecutivo y Deliberante emitir órdenes, instrucciones, circulares o directivas, generales o particulares, relativas a los criterios de juzgamiento, interpretación normativa o resolución de causas en trámite. La contravención a esta prohibición configurará una falta grave y constituirá causal de mal desempeño en el ejercicio de las funciones del infractor, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder."

ARTICULO 3°.- De forma.

ANA LUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



EXpte. D-

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

La implementación de un mecanismo de concurso público con terna vinculante y acuerdo del Concejo Deliberante se fundamenta en los siguientes principios técnicos:

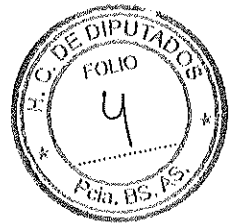
Criterio de Idoneidad (Art. 16 Constitución Nacional): El acceso a la magistratura no debe ser discrecional. Al someter a los candidatos a un concurso de oposición y antecedentes, se garantiza que quien juzgue posea la competencia técnica necesaria, elevando la calidad de la Justicia de Faltas y evitando el "amiguismo" o el clientelismo político en la selección.

Legitimación Plural: La conformación de una Comisión Evaluadora con representación de la abogacía (Colegio de Abogados), la academia (Facultades de Derecho) y la representación popular (Concejo Deliberante) asegura que el proceso sea transparente y auditable. Esto evita que el Intendente sea "juez y parte" en la elección de quién controlará, precisamente, los actos del Ejecutivo.

Sistema de Contrapesos: La exigencia de acuerdo del Concejo Deliberante por mayoría absoluta otorga un "voto de confianza" parlamentario. Esto dota al Juez de Faltas de un respaldo institucional que trasciende la voluntad del Intendente de turno, fortaleciendo su estabilidad y protegiéndolo de remociones arbitrarias.

En el derecho administrativo moderno, el Juez de Faltas debe actuar bajo el principio de independencia técnica. Si el Departamento Ejecutivo pudiera impartir directivas sobre la interpretación de las normas (por ejemplo: "aumenten el valor de las multas este mes para recaudar más" o "no sancionen tales infracciones"), se desnaturaliza el proceso judicial y se convierte al Juzgado en un apéndice administrativo sin garantía de imparcialidad.

La prohibición de emitir instrucciones sobre causas particulares es un elemento esencial para garantizar el Derecho de Defensa. Cualquier intento de injerencia en un expediente específico constituye una violación flagrante al debido proceso y una coacción sobre el magistrado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La inclusión de una sanción explícita (causal de mal desempeño) es necesaria para que la norma tenga efectividad (efectividad de la ley). Sin esta consecuencia, la prohibición sería solo una recomendación ética sin fuerza coercitiva. Esto genera un efecto disuasorio directo para cualquier funcionario que intente avasallar la independencia del Juez.

El ciudadano tiene derecho a ser juzgado por un magistrado que no responda a intereses políticos transitorios. La reforma al 8751/77 brinda certidumbre de que las resoluciones se basan en la ley y no en directivas jerárquicas encubiertas.

Un Juez independiente es, a largo plazo, un funcionario más eficiente. Al estar liberado de la "obediencia debida" al Ejecutivo, el magistrado puede centrarse estrictamente en la aplicación de la norma, lo que reduce la litigiosidad y las apelaciones ante la Justicia Ordinaria (que suelen ser el resultado de sentencias viciadas por presiones políticas).

Esta reforma no constituye un gasto adicional para el erario público, sino una inversión en seguridad jurídica. La Justicia de Faltas debe dejar de ser una oficina de gestión política para transformarse en un verdadero órgano jurisdiccional local, capaz de aplicar la ley con la templanza y ecuanimidad que la Constitución Nacional y Provincial demandan.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley, entendiendo que el fortalecimiento de la Justicia de Faltas es un paso indispensable para consolidar la autonomía municipal y la calidad institucional de nuestra Provincia.

ANA LUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As